

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Asimismo, dicho precepto dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración de proyectos de disposiciones reglamentarias y anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la necesidad de responder al mandato normativo establecido en el artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que dispone que *“Reglamentariamente se determinarán la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, si bien las normas de régimen interno serán aprobadas por el propio comité”*.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYTzk8WQMcyFWUB85XULQQYYE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En el caso del proyecto que nos ocupa, la configuración de este proyecto como Decreto de la Consejería con competencias en materia de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha demostrado ser una norma proporcionada y eficaz. Por tanto la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida y no genera cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando así en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Así pues, el proyecto de Decreto contiene el marco regulador imprescindible del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, estableciendo su composición, funciones, organización y funcionamiento, así como la regulación de los Comités de Ética Provinciales.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente norma se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, respetando los preceptos básicos contenidos en las normas de superior rango relacionadas con ella, así como en otros de igual rango de fecha anterior.

Es resultado del desarrollo de la previsión regulada en el ya citado artículo 71.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. La creación del Comité de Ética de los Servicios Sociales responde a la necesidad de la existencia de un órgano de deliberación ética que pueda aportar luz sobre los conflictos y dilemas éticos que se planteen en la intervención de los servicios sociales, prevista en la referida Ley, la Orden de 22 de diciembre de 2020 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía y la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía 2020-2024.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la*

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYTZK8WQMCYFWUB85XULQQYYE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

Mediante esta norma, se aporta a la ciudadanía información sobre la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto se sometió a consulta pública previa, publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con fecha 13 de enero de 2022, en la que se recababa la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. En el proyecto que nos ocupa, no se impone a la ciudadanía ningún tipo de carga administrativa. Del mismo modo, tampoco se trasladan cargas adicionales e innecesarias a las unidades que participan en la gestión del funcionamiento del Comité.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE.

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	14/02/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmQYTzk8WQMCYFWUB85XULQQYYE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	